



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: VIRGILIO RODRIGUEZ JOYA.
DEMANDADOS: MARIA DE JESÚS REY DE GAMBOA, Y OTROS.
RADICACIÓN.: 2021 – 00001 -00

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias recibidas a través de correo institucional el 08 de Marzo de 2021, para que decida sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer, Santa Bárbara, Marzo 11 de 2021.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, marzo once de dos mil veintiuno

VIRGILIO RODRIGUEZ JOYA, mediante apoderado especial, presenta demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, en contra de MARIA DE JESÚS REY DE GAMBOA, DOMINGA ALVAREZ DE RIVERA, ALCIRA RIVERA ALVAREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS, INTERESADOS EN USUCAPIR EL PREDIO RURAL AGRARIO DENOMINADO “ EL MANGO”, y otros terrenos contiguos, sin nombre, identificados con las matriculas inmobiliarias N° 314-76054, y 314-76236 respectivamente, ubicado en la vereda UMPALA, del Municipio de UMPALA, ahora jurisdicción del municipio de Santa Bárbara, con un área aproximada de 2 Ha ., cuyos linderos y demás datos de identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda. Concluye el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora proceda a: Revisada la demanda se advierte que:

- Dirigir la demanda además contra herederos indeterminados de MARIA DE JESÚS REY DE GAMBOA, DOMINGA ALVAREZ DE RIVERA.
- Allegue el avalúo catastral de 2021 de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., expedido por el IGAC, ya que el aportado supera los 30 días, más exactamente el 05 de marzo de 2018.
- Allegue actualizado y de forma completa los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 314-76054, y 314-76236, ya que los aportados superan los 30 días, más exactamente el 30 de Octubre de 2020 y aparte que viene incompleto.
- Allegue actualizado certificado especial para procesos de pertenencia N° 56 y 57, de los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 314-76054, y 314-76236, ya que los aportados superan los 30 días, más exactamente el 30 de Octubre de 2020.
- No especifica los linderos y colindantes actuales ni los nombres con los que se conocen los predios en la región según el art. 83 del C.G.P.
- Aun cuando la parte accionada manifiesta que descorre traslado a la parte demandada, no se evidencia que haya allegado prueba del envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, tal y como lo exige el Art. 6 inc. 4 del Dec. 806 de 2020.



Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, la demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por todo lo anterior y en concordancia con el art. 90, inciso 1 y 2 del C.G.P., se INADMITIRÁ la presente demanda para que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días siguientes so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR por la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, impetrada por VIRGILIO RODRIGUEZ JOYA, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanar el defecto anotado, so pena de rechazo, de acuerdo con lo consagrado en el Art. 90 Inciso 4 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE Y RECONOZCASE Personería jurídica al doctor ALVEIRO GELVEZ LIZCANO Como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 5** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 de Marzo de 2021.**

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario